

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)\*.

**Ref. Rad: Insolvencia 2020-0079**

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de diez (10) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
2. Apórtense los cinco (5) estados financieros básicos, con corte a último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
3. Alléguese el plan de negocios de reorganización del deudor conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
4. Arrímese el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, de conformidad al numeral 7° del artículo 13 de la Ley 116 de 2006.
5. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. En este sentido téngase en cuenta que el aportado no se encuentra suscrito.

Comuníquese mediante oficio al solicitante la presente decisión para que proceda a corregir las falencias señalada, so pena de rechazo.

Se reconoce y se tiene a la doctora Martha Catalina Ortiz Otálora, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
<b>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**250b3705e059c5d9c1ccd2f9ebae606c5469a74867c4c9e3ae37632939  
611b55**

Documento generado en 05/10/2020 04:42:21 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)\*.

**Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00083**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, expedido con una antelación no superior a un mes, conforme lo dispone el numeral 1 inciso 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Especifíquese la cuantía ya que el valor señalado en el acápite respectivo, no coincide con lo indicado en el numeral 6° de los hechos de la demanda.
3. Se reconoce personería al profesional del derecho Henry Danilo Camargo Camargo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
<b>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc803b95a1aed6d2eae18ab6f3750d9c8799e7d28f8cac0715928e28c  
17b6d1**

Documento generado en 05/10/2020 04:42:20 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)\*.

**Ref. Rad: Ejecutivo 2020-00086**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Corrijase el escrito de demanda conforme el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso. En tanto que se dirige la demanda ante un juzgado que no corresponde.
2. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. Aportar la minuta que debe ser suscrita por los ejecutados, en tanto que las aportadas con la demanda, no contienen los datos ni valores enunciados en el documento que se allega como soporte de la acción.

Se reconoce personería a la abogada Johana Álvarez Morón, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
<b>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330339f247607ea60b45e670abdaeb49ce80fcf8d3b7f8690cc586a7cad  
d042b**

Documento generado en 05/10/2020 04:42:19 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, cinco (05) de octubre de dos mil (2020)

**Ref. Rad: Verbal 2018-00251**

Encontrándose el proceso al Despacho se advierte de entrada que se encuentran reunidos los requisitos para la acumulación de procesos a que refiere el Art. 148 del C.G.P.

*"De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b.) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.(...)"*

Más adelante señaló que *"Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial"*.

En efecto, nótese que en el presente proceso las pretensiones del demandante JAIME ALBERTO TINOCO YONCHES en contra de FAIBER YESID TINOCO HERNÁNDEZ, JOSÉ VICENTE TINOCO BERNAL, URIEL TINOCO BERNAL, DAGOBERTO TINOCO BERNAL y ANA GERTRUDIS HERNÁNDEZ DE TINOCO, recaen sobre la escritura pública N° 0415 del 26 de mayo de 2007, corrida en la Notaria Única del Círculo de Villeta, por medio de la cual se llevó a cabo el contrato de compraventa del predio ubicado en la Avenida 4 N° 6-68 de Villeta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-24285.

Ahora, en el proceso verbal de simulación No. 2017-00098 promovido por ANA GERTRUDIS HERNÁNDEZ DE TINOCO contra JOSÉ VICENTE TINOCO BERNAL, URIEL TINOCO BERNAL, DAGOBERTO TINOCO BERNAL y FAIBER YESID TINOCO HERNÁNDEZ, se solicitó se declare que es simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública N° 0415 del 26 de mayo de 2007, de la Notaria Única del Círculo de Villeta.

Lo anterior permite concluir que, se hallan en esta oportunidad, configurados las causales de acumulación enlistadas en el artículo 148 referido, en razón a que las pretensiones hubiesen podido acumularse en una misma demanda, por provenir de la misma causa, por ende, las mismas son conexas y las partes son las mismas en uno y otro asunto.

Aunado a ello se encuentra el hecho de que en el presente proceso de simulación deberá adelantarse la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, no queda otro camino que disponer la acumulación de procesos, por tanto, este juzgado

DISPONE:

1. ACUMULAR el presente proceso de simulación, al proceso también verbal de simulación 2017-00098 promovido por Ana Gertrudis Hernández de Tinoco en contra de JOSÉ VICENTE TINOCO BERNAL, URIEL TINOCO BERNAL, DAGOBERTO TINOCO BERNAL y FAIBER YESID TINOCO HERNÁNDEZ
2. En firme ingrese el proceso la Despacho para lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p><b>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac78ee0a8bb5944b5a50d7dcc5b532b0132cba2a16933868570332ddb  
daa3366**

Documento generado en 05/10/2020 04:42:23 p.m.